



Señal Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

que nombrase como el mismo Sr. padre y hacer
podria viendo presente: que para todo ello cada una
y parte, lo incidente, y dependiente a necesidades y
conveniencias, le da este poder tan cumplido que
tiene R. S. M. y Sres. Rdo. N. Consejo con libere
franca y exal. Administrar^{on} relevandole, y alor
thendientes que nombrare en toda forma de dho
vase la Clausula iudicium fieri iudicatum solvi,
y se obligo y prometio a haver por vueno, firme
xato, exato, estable, y valdero, este poder, y todo
lo que en virtud del se hiciere, y actuare por el
citado D. Pines Parcia y sus thendientes, y denom
naren contra ello, ni parte dello ahora ni en
tiempo alguno, so expresa obligaz^{on} que hacia
hecho los vienes y rentas de dha vicaria de
Caravaca. Encuyo testimonio asi lo dize, otorgo,
y firmo, Dho S. Vicario, siendo testigos, D. Juan
Bentura Munoz P.º, comisario del S.º oficio
y thendiente de Vicario de esta villa y su Partido,
D. Juan Pedro Cavañero Adm.º p.ºal. de la Enco
mienda de la misma, y el Sr. D. Pedro Ambro
sio Lopez divaxer Abogado de los N.ºs. Consejos, todos
vecinos de esta villa, a todo lo qual, y al conozim.
de dho S.º otorgante, yo el Ex.º no doy fee: Da
vica Calisto Lopez de Sahasora = Antemús